



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2015 00338 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA AIDÉ CASTILLO YANAVE
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial obrante a fols. 63-64 a través del cual el apoderado de la parte demandante interpone recurso de Reposición contra el auto de fecha 10 de julio de 2015 (fl. 62), por medio del cual se inadmitió la demanda.

Frente al recurso, lo primero que debe decirse es que fue presentado de manera extemporánea, toda vez que para a la oportunidad y trámite de estos, el artículo 242 del C.P.A.C.A., dispone que se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso¹.

En este sentido al revisar el inciso tercero del artículo 318 del CGP, indica que *"el recurso deberá interponerse por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto" (subrayado fuera del texto).*

Por su parte el artículo 201 del C.P.A.C.A., dispone que los autos no sujetos a notificación personal, se notificaran por estados electrónicos para consulta en línea, el cual se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial al día siguiente de la fecha del auto y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

Pues bien, al revisar el expediente se observa que a folio 62 obra prueba de que el auto que inadmitió la demanda se profirió el día 10 de julio de 2015 y la notificación por estado No. 035 se efectuó el 13 de julio de 2015 de la presente anualidad.

Conforme lo anterior, es claro que el término con el que contaba el apoderado de la parte actora para presentar el recurso de reposición culminó el 16 de julio de 2015, y éste solo fue presentado hasta el 17 de julio de 2015 (fol.63), es decir cuando el término para impugnar el aludido auto se encontraba más que vencido.

¹ El cual entró en vigencia el 1 de enero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 627 de ese estatuto y la sentencia de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado de fecha 25 de junio de 2014, CP: ENRIQUE GIL BOTERO. Rad: 25000233600020120039501. Numero interno: 49.299

Así las cosas, resulta evidente que el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, fue presentado de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, el 17 de julio de 2015 contra el auto del 13 de julio de 2015, que inadmitió la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado en el presente auto, y cumplido el término para subsanar la demanda, regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez

 <p>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 25 de septiembre de 2015 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 052 del 28 de septiembre de 2015.</p> <p>_____ ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria</p>